

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 20/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220047100	Monitorio puro	JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE	COINDEX SA.	Auto que admite demanda	19/09/2022		
05615400300220220047200	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	STELLA SOMERA HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	19/09/2022		
05615400300220220047200	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	STELLA SOMERA HERNANDEZ	Auto que resuelve solicitudes	19/09/2022		
05615400300220220047300	Interrogatorio de parte	CARLOS HERNANDO LOPEZ CARVAJAL	NANCY DEL SOCORRO HENA O JARAMILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/09/2022		
05615400300220220047400	Ejecutivo Singular	RAER INGENIERA S.A.S.	INGEOWIL SAS	Auto que libra mandamiento de pago	19/09/2022		
05615400300220220047400	Ejecutivo Singular	RAER INGENIERA S.A.S.	INGEOWIL SAS	Auto que resuelve incidente	19/09/2022		
05615400300220220047600	Verbal	MARIA HERNESTINA HENA O MARIN	JUAN CAMILO OSPINA OTALVARO	Auto que admite demanda	19/09/2022		
05615400300220220047900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO	Auto que libra mandamiento de pago	19/09/2022		
05615400300220220047900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO	Auto resuelve solicitud	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220063300	Tutelas	CARMELO DE JESUS ESTRADA MORALES	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	19/09/2022		
05615400300220220065700	Tutelas	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	SURA EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	19/09/2022		
05615400300220220078600	Tutelas	PIEDAD LUCIA RIVILLAS HENAO	SURA EPS	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	19/09/2022		
05615400300220220078600	Tutelas	PIEDAD LUCIA RIVILLAS HENAO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA	19/09/2022		
05615400300220220078700	Tutelas	SANDRA YANETH HOYOS GARCIA	SURA EPS	Auto que rechaza la demanda RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA	19/09/2022		
05615400300220220078700	Tutelas	SANDRA YANETH HOYOS GARCIA	SURA EPS	Auto que remite expediente REMITE PARA REPARTO A JUEZ CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO	19/09/2022		
05615400300220220078800	Tutelas	YULIET ANDREA RENDON GARCIA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto que admite demanda ADMITE TUTELA	19/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Milena Zuluaga Salazar
SECRETARIO (A)

RADICADO: 05 -615-40-89-002-2022-00471-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Monitorio

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COINDEX S.A -
Representada legalmente por Raúl Andrés Ortiz Álzate

Asunto: Libra orden de requerimiento

Como la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 ss y 419 y siguientes del C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se

RESUELVE

Primero: Se ordena requerir al deudor COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COINDEX S.A identificada con el NIT. 900027149-0 -Representada legalmente por Raúl Andrés Ortiz Álzate CARLOS ALBEIRO RAMIREZ ZULUAGA, para que en el plazo de diez (10) días pague al ciudadano JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE, la suma de:

- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de honorarios profesionales por la asesoría contable y financiera adeudados del treinta (30) de octubre de dos mil veintiuno (2021), según cuenta de cobro No. 012 del 25 de octubre de 2021, el cual se anexa a la presente demanda.

Así como los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2021 hasta que efectúe el pago total los cuales serán liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil ó para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada –art. 421 inc. 1º C.G.P.-

- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de honorarios profesionales por la asesoría contable y financiera adeudados del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) cuenta de cobro No. 013 del 25 de noviembre de 2021, la cual se anexa a la presente demanda.

Así como los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2021 hasta que efectúe el pago total los cuales serán liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, ó para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada –art. 421 inc. 1º C.G.P.-

Segundo: El presente auto se notificará personalmente al deudor de conformidad con lo dispuesto en inciso 2 del artículo 421 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le

RADICADO: 05 -615-40-89-002-2022-00471-00

condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. -inciso 2º ibídem-

Tercero: El presente auto no admite recurso alguno.

Cuarto: De conformidad con el artículo 421 parágrafo del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 590 numeral 2 ibídem se fija como caución la suma de \$850.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d211f8d139cbab18de100e093d87155bbb933fa7f595ac8b1de985e9ee4522a0**

Documento generado en 19/09/2022 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO -ANTIOQUIA. Diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA-
Demandada :	STELLA SOMERA HERNANDEZ

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a la ciudadana STELLA SOMERA HERNANDEZ, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, las siguientes sumas:

- a. La suma DIECISÉIS MILLONES CUANTROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$16.404.513) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8906672 suscrito por la demandada el 23 de octubre de 2020.
- b. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVE PESOS (\$1.227.449) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 4 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 4 de noviembre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, portador de la T.P. 110.084 del C S J, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df7da62930f7b4a830ac15d84aa49e52d85c89bf9618480b7c4daf7bf6b8e4f**

Documento generado en 19/09/2022 01:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA.
Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicitud	Interrogatorio de parte – Prueba anticipada
Solicitante	CARLOS HERNANDO LÓPEZ CARVAJAL
Solicitados	PARMENIO DE JESÚS CÁRDENAS DAZA Y NANCY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO
Asunto:	Fija fecha para audiencia

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las nueve treinta (09:30) de la mañana**, como fecha y hora para recibir INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL a los ciudadanos PARMENIO DE JESUS CARDENAS DAZA y NANCY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO.

Se le advierte al solicitante que esta decisión debe ser notificada a los solicitados PARMENIO DE JESUS CARDENAS DAZA y NANCY DEL SOCORRO HENAO JARAMILLO, en los términos establecidos en el Inc. 2 del Artículo 183 del C. G. del P., so pena de no realizarse la diligencia.

Se reconoce personería para actuar a la doctora PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, portadora de la T.P. 301.516 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del solicitante en los términos del poder conferido.

Se le hace saber que todo memorial debe ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1574f5239b115a977db085c69e4f6248f2904e196169f44060dd31dc5d862ed**

Documento generado en 19/09/2022 01:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo	
Demandante	RAER INGENIERIAS S.A.S	Nit. 901024215-9
Demandado	INGEOWIL S.A.S	Nit. 900934233-2
Asunto:	Libra mandamiento de pago	

Estudiada la presente demanda y como quiera que la reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y como las obligaciones contenidas en el título ejecutivo - Factura- aportada son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Ordenar a la sociedad INGEOWIL S.A.S con NIT 900934233-2, Representada legalmente por WILBER ANTONIO BENITEZ VILLADIEGO, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la empresa RAER INGENIERIAS S.A.S, con NIT 901024215-9 representada legalmente por ANA MILENA ESCOBAR, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (32.882.250.75), correspondiente al capital adeudado en la factura cambiaria de compraventa N° FER967.
- b) Los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 25 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. ASBEL VALENCIA ORREGO portadora de la T.P. 162.154 del C. S. de la J., para actuar en representación judicial de la entidad demandante, en los términos del

poder conferido como apoderada principal y al Doctor EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES portador de la T.P. 214.760 del C.S. de la J. como apoderado suplente, recordándoseles que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93c354765eef5dea9423d8967471ab8c570a91d133d6631d119369657db8786**

Documento generado en 19/09/2022 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	pertenencia
Demandante:	María Ernestina Henao Marín y otros
Demandados:	Leonardo de Jesús García García y Otros
Asunto:	Admite

Los ciudadanos MARIA ERNESTINA HENAO MARIN, LUBIN DE JESUS OTALVARO GARCIA y CARLOS ARTURO OTALVARO HENAO, presentan demanda con el fin de lograr la declaración de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de JULIA ROSA, MARIA CRESCENICA, RAMON DE JESUS, EMILIANO, FLORENCIO ANTONIO, JOSE DE JESUS Y MARTINA EMILIA GARCIA GARZON, MARIA LUCELLY, BLANCA NUBIA, GLORIA PATRICIA, ALVARO DIEGO, JESUS DAVID, GLADYS OMAIRA Y JUAN CAMILO OSPINA GARCIA, LUIS EDUARDO, LEONARDO DE JESUS Y MARIA ROMELIA GARCIA GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por MARIA ERNESTINA HENAO MARIN identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.435.330, LUBIN DE JESUS OTALVARO GARCIA identificado con la CC 3.560.717 y CARLOS ARTURO OTALVARO HENAO identificado con la CC 15.437.203, con el fin de lograr la declaración de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en contra de JULIA ROSA, MARIA CRESCENICA, RAMON DE JESUS, EMILIANO, FLORENCIO ANTONIO, JOSE DE JESUS Y MARTINA EMILIA GARCIA GARZON, MARIA LUCELLY, BLANCA NUBIA, GLORIA PATRICIA, ALVARO DIEGO, JESUS DAVID, GLADYS OMAIRA Y JUAN CAMILO OSPINA GARCIA, LUIS EDUARDO, LEONARDO DE JESUS Y MARIA ROMELIA GARCIA GARCIA, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA, identificado con F.M.I. No. 020-31854.

Segundo: Imprimirle el trámite del procedimiento verbal que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-31854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Artículo 592 del CGP.

Cuarto: Disponer la Notificación de esta providencia a los demandados conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte

Radicación 05615408900220220047600

(20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente

Quinto: Emplazar de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, publicación que se debe realizar en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: Reconocer personería al doctor JESUS RICARDO SANCHEZ GÓMEZ portador de la T.P 221.291 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9329d245b30253d796cb28de258bcc266e9c8ef716bc64c1f2843967ebe682c**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA Diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 860002964-4
Demandado	FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO CC 1.008.150.432
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda y como quiera que la reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, y como las obligaciones contenidas en el título ejecutivo -Factura- aportada son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Ordenar al ciudadano FERNANDO CAMILO QUESADA AREVALO, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas:

- a. La suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$58.747.169) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 656154922 suscrito por el demandado el 29 de septiembre de 2021.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.349.244) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 15 de diciembre de 2021 y el 24 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 12.84% E.A.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 25 de mayo de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tercero: Reconocer personería a la Doctora LUZ HELENA HENAO RESTRPO, portadora de la T.P. 86.436 del C S J, para actuar como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965aef7a2f12c65b88cd13ca42826ca2b963266372883972a15d410ef35e91e1**

Documento generado en 19/09/2022 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>